



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE GAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS
HIDROCARBUROS GASEOSOS**

Caracas, 24 de febrero de 2023.

CIRCULAR DGAGHG N° 001-2023

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE
INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA EL SUMINISTRO DE
GAS METANO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN
EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES Y OTROS (LÍNEAS
INTERNAS).**

La Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos, siguiendo instrucciones del Despacho de Viceministro de Gas, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 27 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en consonancia con las competencias atribuidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, (hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo), publicado en la Gaceta Oficial N°40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, dentro de las cuales se establece lo referente a la elaboración de las normas técnicas y legales que regulen las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de los Hidrocarburos Gaseosos, así como, evaluar y recomendar la pertinencia de las solicitudes de diseño, construcción, modificación, ampliación, desmantelamiento de instalaciones, destinadas al transporte, distribución y suministro del gas natural y sus componentes líquidos, señala los requisitos que deberán cumplir las empresas públicas y privadas que estén realizando o pretendan realizar la **Instalación de Sistemas de Tuberías para el suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP), por parte de este Ministerio, para la obtención del permiso correspondiente.**

La presente circular, es de obligatorio cumplimiento para las actividades que comprenden el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y pruebas a los sistemas de tuberías de los usuarios en edificaciones cuyo tipo de ocupación sean residencial (unifamiliar, multifamiliar), comercial, y otros tales como; institucionales, hoteles y similares, centros turísticos, asistenciales, educacionales, militares, sitios de reunión, penitenciarios e instalaciones de crematorios.

Es de resaltar, que los lineamientos señalados en este instrumento deberán articularse en su ejecución con el estricto cumplimiento de lo contenido en

¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Vencemos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Empalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7087318



Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, su Reglamento y lo establecido en las siguientes Normas Técnicas Aplicables:

- Norma COVENIN 928:2019 "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS METANO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES Y OTROS".
- Norma COVENIN 2260:1988 "PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. ASPECTOS GENERALES"

A los efectos de interpretación de este instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

Gas metano: Mezcla de hidrocarburos gaseosos que contiene principalmente metano (CH₄), y cumple, a su vez, con las especificaciones de las Normas Técnicas Aplicables (NTA), para su transporte y comercialización, que puede ser obtenido a través del tratamiento, procesamiento o mezcla del gas, de la refinación del petróleo o de la explotación directa de los yacimientos de hidrocarburos naturales o de otros fósiles.

Gas licuado de petróleo (GLP): Mezcla de hidrocarburos gaseosos obtenida del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo, que a condiciones determinadas de presión y temperatura se mantiene en estado líquido. Está compuesta principalmente de propano, pudiendo contener otros hidrocarburos de menores proporciones.

Instalación del usuario (línea interna de suministro al usuario): También llamado líneas internas del suministro al usuario del sistema de tuberías ubicada desde el punto de entrega (aguas abajo de la válvula de acometida) hasta los puntos de salida de gas (válvula del equipo o artefacto), la cual es responsabilidad del propietario de la edificación, usuario o conjunto de usuarios.

Instalador: Todas las personas calificadas técnicamente para realizar las actividades de instalación de Sistemas de Tuberías para Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de Petróleo (GLP), en edificaciones Residenciales, Comerciales y otros (Líneas Internas).

Normas técnicas aplicables (NTA): Conjunto de Normas Técnicas que regulan las actividades relacionadas con el gas, dentro de las cuales se contemplan las Normas Venezolanas COVENIN, y las contenidas en las resoluciones, circulares e instructivos emanados por el Ministerio competente. En ausencia de las NTA, la Norma Técnica Internacional correspondiente se aplicará cuando el Ministerio competente la adopte.

Usuario: Persona natural o jurídica propietaria del inmueble o la que utiliza el servicio de gas, según lo que establezca el documento de propiedad, arrendamiento, condominio, entre otros de la edificación y el contrato de suministro de gas.

¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Empalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7087343





Permiso: Autorización administrativa que otorga a una persona jurídica, el Ministerio del poder Popular de Petróleo, para ejercer actividades de Instalación de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Edificaciones Residenciales, Comerciales y Otros (Líneas Internas).

Calificación Técnica: Es la certificación que otorga el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, a las personas encargadas de instalar las líneas internas (Gas Metano y Gas Licuado de Petróleo GLP), para el sistema de distribución, para la cual deberán poseer la licencia que, previo examen, expide este Ministerio.

Plan de Emergencia: Instrumento de acciones ordenadas a realizar por el personal de la empresa, en el supuesto de que se produzca una fuga y/o explosión, a la instalación del sistema de tuberías (Líneas Internas).

Manual de procedimiento: Instrumentos considerados como documentos fundamentales para la coordinación, dirección, evaluación y control del desarrollo cotidiano de actividades.

Primero: Las personas jurídicas que deseen ejercer las actividades de Instalación de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Edificaciones Residenciales, Comerciales y Otros (Líneas Internas), deberán contar con el respectivo permiso otorgado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo. A los efectos, de la solicitud del permiso deberán dirigir a este Ministerio una carta solicitud, que cumpla con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acompañada de los recaudos siguientes:

- a) Llenar la Planilla de Solicitud de permiso, para ejercer la actividad de Instalación de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Edificaciones Residenciales, Comerciales y Otros (Líneas Internas).
- b) Acta constitutiva de la empresa debidamente registrada. Asimismo, copia de las ultimas actas de asamblea debidamente registradas y actualizadas en las que se modifiquen las condiciones iniciales del documento constitutivo estatutario.
- c) Registro de Información Fiscal (RIF) jurídico (vigente).
- d) Fotocopias de la cédula de los representantes legales y personal técnico de la empresa.
- e) Certificación de inventarios de bienes de la empresa (herramientas y equipos), elaborado y suscrito por un contador público colegiado y por el presidente de la empresa.
- f) Estado de Situación Financiera (Balance General), con los saldos de sus respectivas cuentas bancarias y Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas), elaborado y suscrito por un contador público colegiado.



¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Emplalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7087 048





- g) Ubicación de la sede fiscal y administrativa de la empresa
- h) Breve reseña de los trabajos realizados (hacer énfasis en las obras ejecutadas relacionadas con los sistemas de tuberías de líneas internas para el suministro de gas metano y GLP).
- i) Plan de emergencia de la empresa o manual de procedimiento para la atención de una emergencia.
- j) Nómina de empleados (estructura organizativa, indicando los cargos que ocupan).

Segundo: Todas las personas encargadas, deberán estar debidamente calificadas para tal ejercicio y así mismo, poseer la licencia que se otorga previo examen de evaluación que aplica este Ministerio, para la cual el interesado deberá consignar los siguientes requisitos:

1. Carta de Postulación de la Empresa, indicando el personal que va a optar por la calificación técnica operacional.
2. Certificado de Inducción de curso o taller recibido en materia de actividades de Instalación de Sistemas de Tuberías para Suministro de Gas Metano o GLP.
3. Copia fotostática de la Cédula de Identidad vigente del solicitante.
4. Una (1) foto digital de frente en fondo blanco, tipo carné del postulado en formato JPG.
5. Currículum vitae u hoja de vida del postulado.

Tercero: Las personas jurídicas, que cuenten con su respectivo permiso para ejercer la actividad de instalación de sistemas de líneas internas de gas metano y gases licuados de petróleo (GLP), deberán velar que su personal obtenga la calificación técnica de operación vigente para poder ejercer dichas actividades.

Cuarto: Las personas jurídicas, deben entregar al usuario una factura de conformidad con lo que establece el Servicio Autónomo de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre el servicio prestado. En el caso de realizar pruebas de hermeticidad o inspecciones técnicas deben entregar el informe técnico de las mismas. En la factura y en los planos e informes debe indicarse el número de permiso vigente de instalación de Sistemas de Tuberías para el suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP) en edificaciones Residenciales, Comerciales y otros (Líneas Internas), expedido por éste Ministerio.

Quinto: El permiso para ejercer actividades de instalación de Sistemas de Tuberías para el suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP) en edificaciones Residenciales, Comerciales y otros (Líneas Internas); así como, la calificación técnica tendrá una duración de tres (3) años. Puede ser renovada

¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Empalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7007188





solicitud de la parte interesada por períodos iguales, siempre y cuando no hayan infringido las Normas Técnicas Aplicables (NTA) y de seguridad que causen perjuicio a la seguridad y los bienes de terceros.

Sexto: Las personas jurídicas, que realicen las actividades de diseño, construcción, instalación, mantenimiento y pruebas a los sistemas de tuberías de los usuarios para el suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP), en edificaciones cuyo tipo de ocupación sean residencial (unifamiliar, multifamiliar), comercial, y otros, deberán notificar a este Ministerio y a la empresa distribuidora encargada de prestar el servicio, de los inicios de las obras y de la culminación de las mismas, para la puesta en marcha del servicio.

Séptimo: Este Ministerio, a través de las Direcciones Regionales de cada jurisdicción podrán inspeccionar y fiscalizar, todos los activos pertenecientes a las personas naturales o jurídicas; así como, los trabajos efectuados de instalación de Sistemas de Tuberías para el suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP), y los informes técnicos que emitan son vinculantes en materia de seguridad para el resguardo de la población venezolana, Las empresas deberán permitir sin objeción alguna, el ingreso de los funcionarios de la Dirección Regional previamente identificados.

Octavo: El Ministerio del Poder Popular de Petróleo, a través del Ente Nacional del Gas (ENAGAS), con el fin de lograr una ejecución eficiente de estas actividades, así como también la aplicación de las mejores prácticas, podrá promover y supervisar el desarrollo de la de instalación de Sistemas de Tuberías para el suministro de Gas Metano.

Noveno: Las personas jurídicas que vienen ejerciendo la actividad de instalación de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP) en edificaciones Residenciales, Comerciales y otros (Líneas Internas), deberán contar con los respectivos permisos para el ejercicio de dicha actividad, a tal efecto, tendrán a partir de la publicación de esta circular, un lapso de noventa (90) días hábiles para consignar la documentación necesaria para tal fin.

Décimo: Las personas jurídicas que ejercen y deseen ejercer la actividad de instalación de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Metano o Gas Licuado de petróleo (GLP) en edificaciones Residenciales, Comerciales y otros (Líneas Internas), lo harán bajo su exclusiva responsabilidad y deberán obtener una Póliza de Responsabilidad Civil General, que cubra daños a personas y bienes por el ejercicio de la actividad, a satisfacción de este Ministerio.

Décimo Primero: La Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos, es la dependencia encargada de dar seguimiento a lo establecido en este instrumento.

¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Empalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7087148



Décimo Segundo: La contravención o no cumplimiento de lo establecido en éste instrumento, será causal de revocatoria de los permisos otorgados y será sancionado conforme lo establece el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.



ING. PEDRO ALEXANDER PÉREZ SARACHE
**Director General (E) de Administración
y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos**

Resolución N° 048, de fecha 21/05/2019, Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.646, de fecha 03/06/2019.



¡Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos!

Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Dirección General de Administración y Gestión de Hidrocarburos Gaseosos, Torre Oeste -
Piso 11, Av. Libertador cruce con Calle El Empalme, Urb. La Campiña, Caracas 1010-A, Venezuela - Telf. (+58-212) 7087148